

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: <u>jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co</u>

El Difícil, Enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2.022)

REF:- 47-058-40-89-001-2021-00287, EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de IVAN ENRIQUE ANDRADE TAPIA contra FRANCISCO JAVIER HERMOSILLA POLO.

El Doctor JOSE FERNANDO OÑATE REALES, mayor de edad, Domicilio en Ariguaní, con Cedula de Ciudadanía Nº 1'082.247.877 Tarjeta Profesional de abogado 313.677 del C..S.J., actuando como Endosatario AL Cobro judicial de IVAN ENRIQUE ANDRADE TAPIA, con C.C. 85'446.877 presentó Demanda EJECUTIVA, contra FRANCISCO JAVIER HERMOSILLA POLO con c.c. 85'446.896 para el pago de una de una deuda contenida en LETRA DE CAMBIO El que presta mérito ejecutivo, y cumple con los requisitos de ley.

La demanda cumple con los requisitos de ley, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, viene acompañada de los documentos requeridos para ello, y, representada la personería de la abogada gestora.,

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1º.-Líbrese Mandamiento de Pago Ejecutivo a favor IVAN ENRIQUE ANDRADE TAPIA contra FRANCISCO JAVIER HERMOSILLA POLO por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24'000.000.00), por concepto de capital, más intereses pactados en el título valor LETRA DE CAMBIO, , siempre y cuando no excedan los legales, gastos y costas que se generen.
- 2.- Notifiquese a la parte ejecutada FRANCISCO JAVIER HERMOSILLA POLO Sal tenor de lo estatuido en los artículos 293 y s.s. del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, entréguesele copia de la demanda y anexos en traslado con término de cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para ejercer su derecho a defensa,. Se le advierte a la parte demandante que se le dará cumplimiento al artículo 317 del C.G.P.
- 3°.- Se tiene al doctor JOSE FERNANDO OÑATE REALES como Endosatario al cobro Judicial de IVAN ENRIQUE ANDRADE TAPIA en los términos y con los fines contenidos en el escrito de endoso.
- 5°.- Se deja en custodia del abogado Ejecutante JOSE FERNANDO OÑATE REALES la LETRA DE CAMBIO, demanda y anexos objeto de este proceso relacionados en la demanda mientras esté vigente la

virtualidad que se viene manejando a raíz de la PANDEMIA CORONAVIRUS, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.